

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 Marzo de 1887*).

## Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Seccion de Fomento.—*Negociado Ferrocarriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en comunicacion de 16 de Febrero último, lo siguiente:

«Vista la instancia presentada á este Centro directivo por D. Nicolás Revuelta, vecino de esta Corte, solicitando autorizacion para verificar los estudios de un tranvia con motor de vapor desde Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte, por la carretera de tercer orden que une ambos puntos, y no ha-

biendo inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, esta Direccion general ha resuelto autorizar á dicho Sr. D. Nicolás Revuelta para que, en el término de un año, pueda practicar los estudios del expresado tranvia con motor de vapor desde Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte, por la carretera citada; pero entendiéndose que esta autorizacion se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y sólo para practicar los estudios por la expresada carretera, pues de separarse de ella, se necesitará nueva autorizacion, previo depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1881.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y con el fin de que no se ponga obstáculo alguno por las Autoridades municipales de los pueblos, en cuyos términos han de llevarse á cabo los estudios necesarios al objeto indicado.

Valladolid 10 de Marzo de 1887.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

NÚM. 541.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á hacer averiguaciones acerca del paradero de un toro

de la pertenencia del Excmo. Sr. Conde de la Patilla, que en una conduccion de ganado se extravió el dia primero ó dos del corriente en el trayecto que hay desde Simancas á Alcazarén, y conocido que aquél sea lo pongan inmediatamente en mi conocimiento, y el del Sr. Alcalde de Mojados.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.

*El Gobernador,*

**Juan B. Avila.**

NÚM. 585.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

La Direccion general de la Deuda pública, por circular de 1.º del actual, ha acordado que desde el dia 15 del mismo al 31 de Mayo inmediato, se admita en la intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instruccion pública, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia del vencimiento de 1.º de Abril del corriente año, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circularizado por la Direccion general del ramo, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al presentador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas iguales tambien al modelo circularizado por el expredado centro directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo las inscripciones los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pestas deberán tener adherido un sello móvil de 10

céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NUM. 607.

La Direccion general del Tesoro público ha comunicado á esta Delegacion, con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha de ayer la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio con fecha de hoy, en que manifiesta haberse presentado en algunas Tesorerías en los ingresos y para canje, moneda francesa de plata de cinco francos, conocida por «Napoleones,» S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar que la moneda francesa carece de curso legal en el Reino, como la española en Francia, y no puede admitirse en las Cajas del Tesoro ni en los ingresos ni en canje por otras del sistema vigente; y que las anteriores al mismo á que se refiere el Real decreto de 6 de Enero último, son únicamente, como en el mismo se expresa, las españolas de plata de veinte reales. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.» Lo que esta Direccion general traslada á V. S., á fin de que se sirva prevenir á la Tesorería y demás Cajas de esa provincia y á los funcionarios que por cualquier concepto recauden impuestos, rentas ú otros derechos de la Hacienda, que no admitan la moneda de que se trata.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NÚM. 608.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Negociado de Clases Pasivas. — Revista.**

Conforme á lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos

de las Clases Pasivas, que cobran sus haberse por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, pasarán la revista anual en los días que á continuacion se expresan:

DIAS del mes de Abril.	CLASES.	LETRAS INICIALES, por apellidos, de los individuos que han de presentarse cada dia.
1.º	Pensiones remunerativas	A hasta la Z
1.º	Exclaustrados.	A hasta la Z
1.º	Monte Pio Militar.	A y B
2	Idem	C D y E
4	Idem	F G H I J y L
5	Idem	L I M y N
6	Idem	O P Q y R
9	Idem	S T V y Z
11	Monte Pio Civil	A B C D y E
12	Idem	F G H I J L L I y M
13	Idem	N O P Q R S T V y Z
14	Jefes y Oficiales	A B C D y E
15	Idem	F G H I y J
16	Idem	L L I M N O P Q R S T V y Z
17	Tropa	A B C D E F G H I J L y L I
19	Idem	M N O P Q R S T V y Z
20	Cruces	A B C D E y F
21	Idem	G H I J L y L I
22	Idem	M N O y P
23	Idem	Q R S T V y Z
25	Jubilados	A hasta la Z
26	Cesantes	A hasta la Z

En los días que quedan señalados, y horas desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se presentarán personalmente al Interventor que suscribe, en su despacho, sito en el ex-convento de San Gregorio, todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras Civiles, ya de las Militares ó Eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentacion personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

- 1.º Los ex-ministros y Consejeros de Estado.
- 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfruten de honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real

Decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion de derecho, y su domicilio, consignando tambien la declaracion de que no perciben otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º con arreglo al art. 55 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Están tambien exceptuados de la presentacion personal en las revistas con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el párrafo anterior.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos párrafos anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaracion de derecho pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal.

Y 4.º Un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montes Pios, del Tesoro y Remuneratorias, acredite además su estado.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, me darán aviso acompañando certificacion facultativa, extendida en papel del sello 11.º, para en vista de la misma designar un oficial de esta dependencia que pase al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, cuyo empleado auto-

rizará, bajo su responsabilidad, la certificación de revista.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan de la certificación de existencia ó estado de los interesados, al pié de la cual estamparán la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quién esté expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por analogía con arreglo á lo determinado en el párrafo anterior.

Al terminar el mes de Abril próximo venidero, los Alcaldes remitirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, y por consiguiente no serán admitidas las que presenten en esta Intervención los apoderados de los perceptores, quedando sin curso las que se remitan directamente á esta oficina. Al oficio de remisión acompañarán los Sres. Alcaldes una relación detallada de los certificados que remitan.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, en los días señalados para la revista deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo los documentos prevenidos, cuya presentación harán constar dichos Jefes y Autoridades en las certificaciones de revista que expidan. Estos documentos se presentarán por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención antes del 20 de Mayo próximo, en que termina el periodo de revista, firmando en el último caso los apoderados como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España, en el punto en que se encuentren ó en el más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán las correspondientes certificaciones con las mismas formalidades que quedan determinadas.

Estas certificaciones se presentarán por los interesados en la Intervención de mi cargo, legalizada por el Ministerio de Estado la firma

de dichos funcionarios. Cuando la presentación se haga por apoderados firmarán también dichos documentos en garantía de haberlos recibido de los interesados.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos que quedan indicados para los de la Península y el Extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en el último párrafo.

Segun lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880, el plazo señalado para la presentación de los justificantes de revista de los que residan en Ultramar se amplía á tres meses.

Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrutase pensión de Montepío ó del Tesoro darán aviso á esta Intervención, á fin de disponer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista.

Siendo obligatoria la revista anual y estableciéndose por las disposiciones que antecedan el medio de pasarla los interesados en caso de enfermedad ó de ausencia del punto de su residencia ordinaria, los que no cumplan con tal requisito serán dados de baja desde la nómina de Mayo inclusive, y necesitarán para volver al disfrute de su haber, rehabilitación del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, como Ordenador de pagos de las mismas ó de la Delegación de Hacienda en la provincia, segun los casos. Para obtenerla deberán los interesados justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido en el particular.

Valladolid 10 de Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, *Mariano Toledano*.

NUM. 606.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del

artículo 873 de la Ley orgánica y, dentro de los quince primeros días de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Tambien se celebrarán exámenes en los quince primeros dias del mismo mes de Mayo, de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 20 días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los «Boletines oficiales» para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—Doctor *Quintín Perez Calvo*.

---

NÚM. 618.

Han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en La Alberca, Fermoselle, Vegas del Condado, Villarramiel y La Seca.

Los que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta capital en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta*, expresando taxativamente la Notaría ó Notarías que pretendan y el orden de preferencia en su caso, manifestando además, los que soliciten la de La Seca, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado D. Francisco Rodriguez la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—Doctor *Quintín Perez Calvo*.

---

NÚM. 542.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Vilviestre del Pinar, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Martin de Rubiales, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de San Martin de Rubiales, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Mata, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Las Henestosas, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental completa de Alcazaren, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Villabrágima, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la

Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Vallarta de Bureba, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Quisicedo, con 500 id. id.

La id. id. de Casanova, con 500 id. id.

La id. id. de Villoviado, con 450 id. id.

La id. id. de Bascones de Zamancas, con 400 id. id.

La id. id. de Arcellares de Tozo, con 400 idem id.

La id. id. de Imiruri, con 400 id. id.

La id. id. de Bárcenas de Espinosa, con 375 idem id.

La id. id. de Vallejera, con 325 id. id.

La id. id. de Avellanosa del Páramo, con 325 id. id.

La sustitucion de la de Villalázaro, con 162'50 y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Praves, con 400 pesetas, casa y retribuciones, Estado y municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 549.

**Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

Lista general de los contribuyentes vecinos de esta villa, que son electores para Compromisarios para Senadores, y que en cumplimiento del artículo 25 de la Ley vigente, se expuso al público en 1.º de Enero último, permaneciendo hasta el 31 del mismo, sin haberse presentado reclamacion de ningun género.

**Señores de Ayuntamiento.**

D. Manuel Mañueco de Santiago  
Valeriano Martinez Mañueco  
José Dominguez  
Higinio Fonseca Cimas  
Marcelino Carro Codorro

**Mayores contribuyentes.**

D. Pedro Mañueco Gutierrez  
Timoteo Pisonero Martinez  
Victoriano Blanco Fernandez  
Felipe Pardo Calderon  
Alvaro Cedrun Martinez  
Jerónimo Celada Vaca  
Manuel Mañueco Hernandez  
Miguel Villarroel Garcia  
Florencio Perez del Pozo  
Jacinto Codorro Anton  
Jerónimo Dominguez Reliegos  
Santiago Chamorro  
Timoteo Mañueco de Santiago  
Lope Dominguez Reliegos  
Luis Sabugo Oteruelo  
Ulpiano Martinez Mañueco  
José Mañueco Sanz  
Marcelino Perez Pisonero  
Blas Vegas Reliegos  
Maximino Vegas Reliegos

Cabezón de Valderaduey 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—El Secretario, Miguel Villarroel.

NÚM. 550.

**Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.**

Lista definitiva que con arreglo al artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 publica el Ayuntamiento de los individuos que tienen derecho electoral para elegir Compromisarios para Senadores, sin que se haya propuesto reclamacion en el tiempo que han estado expuestas al público.

**Señores que componen el Ayuntamiento.**

D. Lucas Mañanes Avarez  
 Lúcio Rodríguez Arribarro  
 Joaquin Herreras Rubio  
 Manuel de Santiago Rubio  
 Agustín Pachon Rubio  
 José Vazquez Fuentes  
 Isidro Foces Olmos  
 Benito Fernandez Castrillo

**Contribuyentes.**

D. Domingo Francos Vazquez de Prada  
 Ricardo Melero Francos  
 Félix Lúcio Martínez  
 Agapito Gil de Castro  
 Pedro Fernandez Calleja  
 Victoriano Vazquez de Prada Pizarro  
 Jerónimo Francos Vazquez de Prada  
 Ricardo Rojo Fernandez  
 Celestino de Santiago Rubio  
 Tiburcio Rodriguez y Rodriguez  
 Juan Castañeda Gutierrez  
 Canuto Aparicio Diez  
 Pablo Fernandez Alonso  
 Telesforo Rodriguez y Rodriguez  
 Juan Carnicero Bolaños  
 José Lucio Martínez  
 Gregorio Rueda Cano  
 Severino de Santiago Lúcio  
 Eleuterio Melero Francos  
 José Aparicio Rodriguez  
 Isidoro Rodriguez Cuadrado  
 Faustino Martinez Lopez  
 Mario Quintana Rodriguez  
 Felipe Merino Revilla  
 Raimundo Fernandez del Rio  
 Esteban Rubio Cuadrado  
 Alvaro Cuadrado Rubio  
 Antonio de Santiago Lúcio  
 Manuel Valbuena Anibarro  
 Luis Cuadrado Fernandez  
 Fernando Cuadrado Rubio  
 Pedro Aparicio Rodriguez

Villavicencio 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lucas Mañanes.—El Secretario, Modesto Rodriguez.

NÚM. 554.

**Ayuntamiento constitucional de Villabarúz.**

Año de 1887.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos, que tienen derecho á elegir Compromisario para nombrar Senadores, segun el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales.**

D. Heliodoro Alvarez Collantes  
 Secundino Calderón Ruiz  
 Hermenegildo García Pastor  
 Narciso Pastor Casero  
 Buenaventura Ruaño Bravo  
 Martín García Gonzalez

**Mayores contribuyentes.**

D. Demetrio Ruiz Velasco  
 Florentin García García  
 Marcos Ruiz Nieto  
 Julian Escobar García  
 Angel Ramos Pastor  
 Juan Manuel García Pastor  
 Angel Herrero Nieto  
 Domingo Valiente Sanchez  
 Pelayo Ramos Pastor  
 Bartolomé García Gomez  
 Urbano Calderón Ruiz  
 Manuel García Crespo  
 Francisco Gonzalez Prieto  
 Manuel Calderon Ruiz  
 Eulogio Gonzalez Prieto  
 Elías Hidalgo Arias  
 Pedro Pastor Ruiz  
 Pablo García Pastor  
 Jerónimo Escobar Gordo  
 Marcos García Gonzalez  
 Niceto Caballero García  
 Tomás García Ramos  
 Bartolomé Caballero García  
 Cristino Pastor Ruiz

La precedente lista, ha estado expuesta al público desde el día primero al veinte de Enero último, ambos inclusive y no habiéndose producido contra ella reclamacion alguna, el Ayuntamiento en sesion ordinaria de 25 de Febrero próximo pasado, acordó considerarla ultimada reproduciéndola nuevamente para exponerla al público el día 2 del actual y remitir una copia literal al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Villabarúz á 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Heliodoro Alvarez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gabriel Ruiz, Secretario.

NÚM. 556.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.**

Año de 1887.

Lista general de los vecinos mayores contribuyentes de esta villa, cuádruplo número del Ayuntamiento, que son electores para

Compromisarios para Senadores, rectificado con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley electoral, habiéndose cumplido los requisitos de los artículos 25 y 26 de dicha Ley, y no habiéndose producido reclamacion alguna.

#### Señores Concejales.

- D. Isidoro Carrascal Repiso  
Isidoro Redondo Repiso  
Francisco Repiso Madrazo  
Pedro Repiso Gomez  
Modesto Redondo Garcés  
Mariano Arranz Sanz

#### Cuádruplo de mayores contribuyentes.

- D. Isidro Repiso Gomez  
Julian Carrascal Repiso  
Antolin Redondo Repiso  
Francisco Repiso Martinez  
Cayetano Sanz Repiso  
Pedro Repiso Pelayo  
Bruno Redondo Repiso  
Eleuterio Redondo Garcés  
Juan Barroso Rey  
Antonio Cardenal Repiso  
Timoteo Redondo Repiso  
Pedro Redondo Frutos  
Anselmo Redondo Garcés  
Francisco Carrascal Repiso  
Toribio Carrascal Repiso  
Gaspar Arranz Sanz  
Cirilo Garcés Gila  
Bruno Gomez Madrazo  
Salustiano Tejero Madrazo  
Eusebio Redondo Repiso  
Rufino Redondo Garcés  
Gabino Arranz Madrazo  
Luis Martínez Repiso  
Manuel Sanz Gomez  
Pedro Redondo García  
Ventura Tejero Madrazo  
Ignacio Cardenal Arranz  
Bartolomé Redondo Gila

Este Ayuntamiento se compone de siete individuos y no aparecen en la actualidad mas que seis por haber fallecido uno.

Quintanilla de Arriba Marzo 4 de 1887.—  
El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario,  
Eleuterio Redondo Garcés.

NÚM. 557.

#### Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Lista general definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que son electores y elegibles para Compromisarios, y que se fijó al público de conformidad á lo ordenado en el artículo 25 de la Ley electoral de ocho de Febrero de

1877, sin que se produjera reclamacion alguna dentro del término legal.

#### Individuos del Ayuntamiento.

- D. Epifanio Gutierrez Berceruelo  
Fructuoso Berceruelo Casares  
Mateo Berceruelo Casares  
Calixto Inaraja Fernandez  
Balbino Casares Recio  
Luis Sarmentero Casares

#### Mayores contribuyentes.

- D. Eladio Gutierrez Berceruelo  
Mariano Ortega Dominguez  
Pedro Galvan de la Cruz  
Mateo Maeso Saornil  
Guillermo de la Fuente Cerezal  
Juan Fernandez Lombardero  
Pedro Higuera Rodriguez  
Santiago Alonso Llanos  
Miguel Gonzalo Alonso  
Policarpo Lorenzo Benito  
Lope Giralda Arroyo  
Aniceto Casares Recio  
Leon Casares Saornil  
Felipe Recio Rubio  
Anastasio Vega Lucas  
Santiago Recio Rodriguez  
Lucio Saornil Modrovejo  
Gregorio Llanos Casares  
Claudio Alonso Gutierrez  
Isidro Llanos Caño  
Casimiro Llanos Sardón  
Máximo Maeso Saornil  
Lesmes Casares Calcedo  
Francisco Fernandez Lombardero

San Miguel del Pino y Febrero 28 de 1887.  
—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.—P. S. M.,  
Dionisio Higuera, Secretario.

#### Seccion sexta.

##### Arrendamiento de pastos en Simancas.

Se arriendan en pública licitacion los pastos que produzcan las heredades particulares de la Asociacion de propietarios de la villa de Simancas.

El arriendo dará principio en el inmediato primero de Abril y terminará en 31 de Marzo de 1888.

La subasta tendrá lugar el 25 del corriente á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, en donde se encuentran de manifiesto las condiciones de la misma y su tipo; previniendo que este aprovechamiento es para ganado ovejuno.

Simancas 9 de Marzo de 1887.—El Presidente, Julian Herrero.—El Secretario, Marcelino García.

3.